

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 15 de octubre de 2007****que autoriza el uso en Alemania de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva tras la confirmación oficial de la presencia de EEB***[notificada con el número C(2007) 4648]***(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(2007/667/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 1, párrafo segundo,

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001, Alemania podrá usar los bovinos a los que hace referencia el anexo VII, punto 1, letra a), guiones segundo y tercero, de dicho Reglamento hasta el final de su vida productiva en las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 999/2001 establece normas para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en los animales. En el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de dicho Reglamento se establecen las medidas de erradicación que deben aplicarse cuando se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET. Dichas medidas consisten, en particular, en el sacrificio y la eliminación total de los animales y sus productos considerados expuestos a riesgo «bovinos vulnerables» por existir un vínculo epidemiológico con los animales afectados.
- (2) Alemania ha presentado una solicitud de Decisión de la Comisión que permita el uso de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva, no obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001.
- (3) Entre las medidas de control presentadas por Alemania figuran la restricción estricta de los desplazamientos y la rastreabilidad de los bovinos, de tal manera que no se ponga en peligro el actual nivel de protección de la salud pública ni de la sanidad animal.
- (4) Por ello, sobre la base de una evaluación de riesgo favorable, procede permitir a Alemania el uso de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

2. Alemania velará por que los bovinos mencionados en el apartado 1:

- a) puedan en todo momento ser rastreados en la base de datos informatizada contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
- b) únicamente salgan de su explotación bajo supervisión oficial y con objeto de su destrucción;
- c) no se envíen a otros Estados miembros ni se exporten a terceros países.

3. Alemania realizará controles regulares para verificar la correcta aplicación de la presente Decisión.

4. Alemania, mediante el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, mantendrá a la Comisión y a los demás Estados miembros informados del uso de los bovinos a los que hace referencia el apartado 1.

Alemania presentará asimismo información al respecto en el informe anual establecido por el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

⁽¹⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 727/2007 de la Comisión (DO L 165 de 27.6.2007, p. 8).

⁽²⁾ DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión
